



RNT Y PLATAFORMAS DIGITALES

* La nueva normativa de contar con un RNT es aplicable a TODAS las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, que:

- Intermedian entre el turista y el prestador directo del servicio.
- Permiten al turista buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador directo del servicio turístico, reservar y/o pagar por el servicio.
- Cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista o a ambos.

* Tanto las plataformas como los operadores deben estar inscritos en el RNT.

* Los prestadores se inscriben en la plataforma para publicar, ofertar, contratar o prestar servicios turísticos.

• Los operadores de plataformas electrónicas o digitales deberán:

- Habilitar un campo para que el prestador directo del servicio turístico exhiba o haga visible su número de inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.
- Habilitar los campos necesarios para que el prestador que utilice la plataforma, informe los servicios ofrecidos, condiciones de los servicios, políticas de confirmación y cancelación.
- Disponer de un sistema en línea para verificar si los prestadores con anuncios tienen inscripción activa en el RNT.
- Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas.
- **Pagar la contribución parafiscal del turismo.**
- Suministrar información a las autoridades colombianas.
- **Las plataformas tienen un periodo transitorio de ocho meses, a partir del 24 de diciembre de 2021, para cumplir con estas obligaciones.**

* Las agencias de viajes no se consideran plataformas



POR QUÉ HAY CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL TURISMO

La contribución parafiscal para el turismo fue creada en 1996 y hace parte de los recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) destinados al fortalecimiento del sector. Los cambios que introduce el decreto reglamentario de la Ley del Turismo de 2020 son:

- **Reglamenta el pago de la contribución parafiscal** para el turismo por parte de las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.
- **El recaudo se efectuará a través del Fondo Nacional de Turismo (Fontur)**, como sujeto activo de la obligación.
- Para esto, la entidad debe ajustar los formularios y sistemas de información.
- Se contará con una cuenta internacional a nombre de Fontur, en la que el contribuyente consignará el valor en dólares, convertidos a pesos colombianos con la TRM del momento de la liquidación del tributo.

- El valor de esta contribución corresponde al 2,5 x 1.000 de los ingresos operacionales derivados de la comisión, remuneración o tarifa de uso que la plataforma de servicios turísticos perciba por su actividad.
- Incluir a las plataformas como aportantes **equilibrará la balanza entre prestadores de servicios turísticos** y permitirá que compitan en igualdad de condiciones.
- La contribución se paga trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre y enero.